

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: MED. PROT. 2021-00633.

En atención a lo solicitado por la Doctora DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO, JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en auto del 10 de septiembre de 2021 en el que ordenó la vinculación de este juzgado; se dispone:

1. Este Despacho se tiene por notificado de la acción de tutela promovida por el señor VICTOR MANUEL FUENTES ALBARRACÍN contra la COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOSA 2 DE BOGOTÁ D.C.

2. Remítase al referido despacho, copia digitalizada del expediente de la referencia.

Con el propósito de que haga parte del amparo adelantado, la suscrita procede a rendir informe en los siguientes términos:

Mediante acta de reparto del 2 de septiembre de 2021, correspondió a este estrado judicial, el grado jurisdiccional de consulta de la decisión proferida el 5 de agosto de 2021 por la Comisaría Séptima de Familia de Bosa 2 de esta ciudad, en virtud de la cual, entre otros, declaró "*...PROBADO EL PRIMER INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la Medida de Protección...*" por parte del ahora accionante, le impuso una multa de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y le ordenó el desalojo inmediato del lugar de residencia que comparte con la incidentante Blanca Lilia Dallos Manrique.

A través del auto de fecha 6 de septiembre de 2021, esta Juzgadora admitió la referida consulta y ordenó que en firme la providencia, retornara el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

En la actualidad, se encuentra pendiente el ingreso de las diligencias (la providencia admisorio cobró ejecutoria apenas el viernes 10 de septiembre de 2021) y por consiguiente decidir de mérito la consulta.

Ahora bien, del contenido del escrito de la acción de tutela, se desprende que la inconformidad del accionante lo es el



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

procedimiento adelantado por la Comisaría de origen, específicamente la notificación que se le hiciera para su comparecencia a la audiencia y no la actuación desplegada por esta sede judicial, que dicho sea de paso ha actuado conforme a las normas que regulan la materia (Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 652 de 2001, entre otros).

Con todo, en el caso concreto, resulta evidente un uso prematuro de este mecanismo constitucional y que desconoce su naturaleza eminentemente subsidiaria y residual, a juzgar porque en el grado jurisdiccional de consulta, *-que como se indicó se encuentra para el proferimiento del fallo-*, se verificará si en efecto la sanción impuesta se halla ajustada a la legalidad y por ende todo el trámite que se surtió al interior de la medida de protección seguida por BLANCA LILIA DALLOS MANRIQUE contra VICTOR MANUEL FUENTES ALBARRACÍN.

Por lo expuesto y sin lugar a consideraciones adicionales, por demás innecesarias, se solicita muy respetuosamente la desvinculación de la suscrita Juez Séptima de Familia de Bogotá al amparo interpuesto y se insiste, que al momento de resolver la consulta asignada por reparto, se analizaran todos los eventos que hubieren podido presentarse en la medida de protección (incidente de incumplimiento) objeto de inconformidad.

Por Secretaría OFÍCIESE y comuníquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c32d0ad6fb487cf498a98c4f32f248a3ad237aafaed46805be8b44dc7d6cb6

Documento generado en 13/09/2021 12:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**